



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Montería, Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172.
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN CC. 1.067.931.471 FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN CC. 10.782.602 ELIZABETH ALEMÁN ARCOS CC. 25.804.692
RADICADO	230013103003 2021-000138-00.
ASUNTO	AUTO NO REPONE – NO CONCEDE APELACION
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, se ordenó:

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de adición del auto adiado junio 01 de 2022, en lo concerniente a la fijación de la calenda para desarrollar diligencia de remate.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROCEDENTE EN ESTE ESTADIO PROCESAL la fijación de fecha de remate, hasta que se acredite la materialización del secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140 – 1915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: SE ORDENA MATERIALIZAR EFECTIVAMENTE la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 1915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situado en la Calle 27A N° 14-119, barrio los Álamos de Montería, de propiedad de los ejecutados Fernando y German Montes Alemán. Comisionese a la ALCALDIA MUNICIPAL de Montería - Córdoba. Nómbrase como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.916.367, la cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de realización de nuevo avalúo al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 1915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

QUINTO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha junio 01 de 2022 a través del cual se le negó la adición del auto fechado abril 06 de 2022, en el sentido de haberlo presentado el ejecutado de manera oportuna en tiempo, sin que ello implique la modificación o revocatoria de las decisiones adoptadas por esta unidad judicial en auto adiado 06 de abril de 2022 y 01 de junio de 2022, las cuales se mantendrán en firme.

En base a lo anterior, el gestor judicial del extremo ejecutado plantea recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los numerales dos (2) y tres (3) el auto de fecha 10 de octubre de 2022, citado inmediatamente anterior; en los siguientes términos.

1. Norma el CGP. ***“Art. 309.7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. (...)”***. ***“8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. (...)”***
2. Apoyándonos en la jurisprudencia tenemos lo decidido por el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL. PEREIRA – RISARALDA. SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA. Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas. Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), Apelación de auto – Ejecutivo. Rad. No.: 66001310300219961772203**; que motiva la decisión en las siguientes consideraciones:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es que, la remisión que se hace en el numeral 2º del artículo 596 al artículo 309, es en lo pertinente; luego entonces, la decisión desfavorable en audiencia para los intereses de la opositora, no acarrea la realización nuevamente de la diligencia de secuestro, porque la cautela se entiende perfeccionada cuando se le nombró en calidad de tal: claro, en este caso habría que adoptar otras decisiones. Téngase en cuenta que, a esas alturas de la diligencia, como ocurrió en el caso examinado, el bien estaba plenamente identificado (numeral 4º del art. 309), no es que la intervención del opositor en ese estadio impida esa fase del cometido.

Como lo ha dicho reconocida doctrina: "El juez [de conocimiento del proceso] decide si la oposición en definitiva es admisible o rechazada, providencia que admite recurso de apelación. Si se rechazó la oposición, queda secuestrado el predio; en caso contrario se levanta el secuestro..."⁶

Nos podemos dar cuenta H. Magistrados, que la diligencia de secuestro, **ahora declarada fracasada**, se consumó casi en su totalidad, así: (i) se posesiono en calidad de secuestre a la Señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, CC. 40.916.367**; (ii) se identificó en su totalidad en bien objeto de secuestro y; (iii) el apoderado judicial del demandante, interesado en la materialización de la medida, "**insistió**" en la medida diciendo "**Señora Inspectora insisto en la diligencia de secuestro practicada en el día de hoy**". La Señora Inspectora no declara fracasada la diligencia, sino que procede como legalmente le corresponde así, "**la presente oposición será remitida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería para que sea este quien resuelva la misma.**"

Resolviendo el H. **Juez Segundo Civil del Circuito de Montería – Córdoba**, profiere Auto de fecha **Lunes, Diez (10) de Febrero de dos mil Veinte (2020)**, que **RECHAZA DE PLANO LA OPOSICIÓN**, por lo que lo que procedería legalmente, al entender de este profesional, es terminar de perfeccionar la diligencia que se practicó, **profiriendo auto que declare legalmente secuestrada la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del inmueble; entregar real y materialmente la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del inmueble a la secuestre posicionada legalmente, requiriéndola para que declare haberla recibido en el estado relacionado.**

PETICIONES

Con base en las razones fácticas y jurídicas se **RESUELVA**:

1. Revocar los **RESUELVE: SEGUNDO** y **TERCERO** del Auto de fecha **10 (diez) de octubre de dos mil veintidós (2022)**.
2. Se declare tener legalmente secuestrada la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble **MI. 140-1915** de la ORIP de la ciudad de Montería – Córdoba, de propiedad de los demandados **GERMAN ALBERTO MONTES ALEMÁN CC. 1.067.931.471** y **FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMÁN CC. 10.782.602**; según la identificación que hizo la comisionada Señora **MARGARITA PASTRANA CORREA, como Inspectora Primera de Policía Urbana de Montería – Córdoba**, en la diligencia de secuestro que se realizó mediante **Acta de fecha 30 de octubre de 2019**.
3. Entregar real y materialmente la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble **MI. 140-1915**, legalmente secuestrada, de propiedad de los demandados **GERMAN ALBERTO MONTES ALEMÁN CC. 1.067.931.471** y **FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMÁN CC. 10.782.602**, a la secuestre **CONSUELO HERMINIA BERRIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLANO, CC. 40.916.367; según la identificación que hizo la comisionada Señora MARGARITA PASTRANA CORREA, como Inspectora Primera de Policía Urbana de Montería – Córdoba, en la diligencia de secuestro que se realizó mediante Acta de fecha 30 de octubre de 2019.

4. Requerir a la secuestre **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** para que, declare haber recibido a satisfacción, la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble MI. 140-1915 debidamente secuestrado, de propiedad de los demandados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMÁN CC. 1.067.931.471 y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMÁN CC. 10.782.602; según la identificación que hizo la comisionada Señora MARGARITA PASTRANA CORREA, como Inspectora Primera de Policía Urbana de Montería – Córdoba, en la diligencia de secuestro que se realizó mediante Acta de fecha 30 de octubre de 2019.
5. Señalar fecha para la celebración de la audiencia de remate, de la cuota parte del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble MI. 140-1915 debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
6. Si la H. Juez decide mantenerse en los resuelve recurridos, **conceder en subsidio el Recurso de Apelación** para que el superior decida lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Se duele el recurrente de que, esta judicatura no tuvo en cuenta el auto de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual el juez del conocimiento primigenio – Juez 2° Civil del Circuito de Montería resolvió rechazar de plano la oposición presentada por la señora Elizabeth Alemán Arcos, a través de su apoderado judicial.

Amén de lo anterior, si bien, es cierto que el Juez del conocimiento para ese momento, rechazó de plano la oposición planteada por la señora Elizabeth Alemán Arcos, no es menos cierto que en el acta de la diligencia de secuestro del bien en cuestión de data 30 de octubre de 2019 la cual reposa en el expediente, se indica lo siguiente:

el poder aquí conferido por la señora Elizabeth Alemán Arcos, quien contesto: SI ACEPTO. Acto seguido se le reconoce personería jurídica al Dr. Sebastián Iguaran Díaz, para que represente a la señora Elizabeth Alemán Arcos, en los términos establecidos en la Ley, y quien manifiesta: La oposición la fundamento en el artículo 309 numeral segundo, toda vez que mi poderdante señora Elizabeth Alemán Arcos, es poseedora desde hace más de 30 años del bien inmueble en su integridad, para ello nos permitimos presentar o solicitar testimonios de las señoras Carmen Martínez Vergara, quien se identifica con la C.C. No 25.844.237 expedida en Cerete, residente en la carrera 14ª No 27-90 y María de los Ángeles Durando Perdomo, identificada con la C.C. No 25.865.942 expedida en



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ciénaga de Oro y residente en la calle 27ª No 14-94, quienes han sido vecinas por más de 30 años de mi poderdante en la dirección objeto de la presente diligencia, teniendo en cuenta lo anterior solicito se suspenda la presente y se remita el despacho que conoce el proceso para que resuelva, y dentro del momento procesal se harán llegar al mismo demás soportes y pruebas que demuestran la posesión de mi representada Seguidamente se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante Dr. Erick David Torres Yáñez para que se pronuncie respecto a la oposición aquí presentada y quien manifiesta: Señora Inspectora insisto en la diligencia de secuestro practicada en el día de hoy, quien a su vez solicitara y aportara las pruebas para desvirtuar la supuesta posesión alegada por la señora Elizabeth Alemán Arcos.

En este estado de la diligencia la suscrita Inspectora manifiesta: Acatando las instrucciones dadas en la Circular 001 de 2017 expedida por el Dr. Marcos Daniel Pineda García, Alcalde Municipal de Montería, por medio de la cual se imparten instrucciones a los Inspectores de Policía del Municipio de Montería para dar cumplimiento a las comisiones ordenadas por los Jueces de la Republica al Alcalde y/o Inspectoras de Policía del municipio de Montería donde se ordena en su numeral segundo que en los eventos en que se presente oposiciones ante los Inspectores de Policía en la práctica de diligencias de entrega, estos serán remitidos al Juzgado comitente quien será el encargado de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, y en vista de que la oposición presentada encaja en lo establecido en el artículo 309 numeral 2 del mismo Código, al ser la señora Elizabeth Alemán Arcos, la supuesta poseedora y quien manifiesta ser la persona en cuyo poder se encuentra el bien contra ella no produce efectos la sentencia, además de eso aporta pruebas testimoniales para ratificar su posesión. Razón por la cual la presente oposición será remitida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería para que sea este quien resuelva la misma. No siendo más se firma por los intervinientes.

Se tiene que el abogado de la parte actora insistió a la inspectora de policía a cargo de la diligencia de secuestro practicada el día **30 de octubre de 2019**, que la misma se llevara a cabo, procediendo la inspectora a la suspensión de dicha diligencia, por lo que no se materializó el secuestro del bien objeto del presente asunto.

Así las cosas, es claro que se apertura la diligencia de secuestro ordenada por el juez del conocimiento de ese momento sin que en desarrollo de la misma se efectivizara el secuestro del bien.

En consecuencia, este Despacho al hacer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P. **encontró que brilla por su ausencia la declaración de bien inmueble legalmente secuestrado proveniente de la inspectora 1ª urbana de Montería, como también la indicación de entrega real y material del bien inmueble N° 140-1915 al secuestre Consuelo Berrio Solano, y la manifestación de esta última de haberlos recibido a satisfacción.**

Por lo esbozado en precedencia, considera esta unidad judicial, que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, al haber fracasado el intento de secuestro de la cuota parte del 50% del inmueble urbano identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-1915. Se reitera lo dicho en el auto adiado 10 de octubre de 2022, en el cual esta unidad judicial resolvió no acceder a



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la solicitud de programación de fecha para llevar a cabo la licitación por no encontrarse perfeccionado el secuestro en tratándose de bienes sujetos a registro, acorde a lo ordenado en el artículo 448 del C.G.P. De igual manera, se ratifica la orden de expedición de un nuevo Despacho Comisorio dirigido a la ALCADIA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA para que se lleve a cabo y efectivamente se consume la diligencia secuestro de la bien raíz en cuestión.

De otra parte, en lo concerniente al recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria habida consideración de que, el auto que **el auto que se abstiene de fijar fecha para remate no es susceptible de apelación conforme a lo normado en los artículos 321, 448, 595 y 601 y del estatuto procesal, se denegara este.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 10 de octubre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e2f599f66b4b7c8092ed98641cd7540d33f0243d023cb807e44306f623299**

Documento generado en 23/01/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>